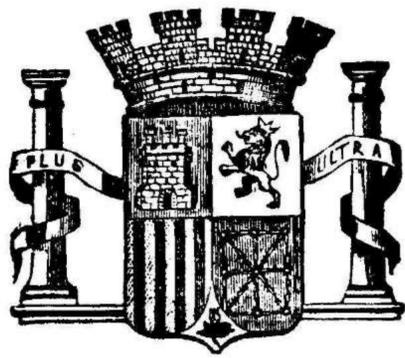


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 164.

En vista de las quejas que diariamente vienen á este Gobierno, sobre los abusos cometidos en las elecciones municipales que acaban de celebrarse, llegando hasta el extremo en algunos pueblos de haberse faltado voluntaria y abiertamente á las disposiciones de la ley, negándose despues los Alcaldes y presidentes de las mesas electorales á admitir las justas reclamaciones de los electores, erigiéndose en árbitros absolutos de la voluntad popular ejercida en nombre y bajo el amparo de la ley; dando con semejante conducta claro testimonio de su desprecio á los altos principios en que se origina el derecho político moderno. Firme y dispuesto á proteger á todos los ciudadanos en el uso de su indisputable derecho, pues solo así es como se practica la verdadera libertad y se conoce la expresion del sentimiento público, y se lleva á todos los ánimos, la tranquilidad y la confianza en la realizacion pacífica de sus nobles y legítimas aspiraciones, he acordado, en armonía con los preceptos de la ley electoral, las reglas siguientes que espero sean acogidas y observadas con el interés que el asunto exige.

1.º Desde el dia 15 al 31 del corriente mes, en que han de estar expuestos al público en los sitios de costumbre los nombres de los candidatos elegidos, podrán los electores, agraviados en su derecho, acudir por escrito ante el Ayuntamiento respectivo con las protestas

y reclamaciones que crean conveniente contra las ilegalidades y los abusos cometidos en las operaciones electorales y contra la capacidad legal de los concejales proclamados.

2.º Para evitar los dudas que pudieran suscitarse sobre la oportuna presentacion de estas reclamaciones conviene que, los interesados exijan recibo del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en que se espresa la entrega de los documentos que presenten y las protestas que contengan.

3.º Si, lo que no es de esperar, se negare á los reclamantes el recibo en la forma anteriormente prevenida, deberán presentarse dichos documentos por medio de Notario público ó acompañándose de personas que puedan justificarlo. Cuando aún este recurso les fuera de difícil realizacion y hubiese tiempo para ello, podrán acudir inmediatamente á este Gobierno con las quejas y protestas que tuviesen extendidas, para hacer por este medio constar su presentacion.

4.º Debiendo celebrarse el dia primero del mes de Enero próximo, ante el Ayuntamiento, la sesion pública extraordinaria en que se han de resolver definitivamente todas las reclamaciones y protestas sobre la nulidad de la eleccion y la capacidad de los elegidos, conviene mucho que concurren á esta Junta los que hayan presentado protestas para pedir el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 de la ley electoral, y para que puedan alzarse desde luego ante la Comision provincial de la resolucion que se adopte, sin necesidad de esperar á que les sea notificada;

cuidando en todo caso de no dejar pasar tres dias sin hacer esta reclamacion por conducto del Ayuntamiento, y tomando al efecto las precauciones anteriormente indicadas para la mayor seguridad.

Esta sesion deberá dar principio á las diez en punto de la mañana, y los Sres. Alcaldes lo anunciarán al público en la forma de costumbre para su conocimiento y á fin de que los interesados sepan la hora fija á que pueden concurrir.

5.º Los Ayuntamientos por cuyo conducto se hayan elevado reclamaciones á la Comision provincial sobre los acuerdos adoptados en la sesion pública que ha de celebrarse en 1.º de Enero, remitirán inmediatamente bajo su responsabilidad los oportunos expedientes, con el acta de la sesion extraordinaria, á la referida Comision provincial, segun se previene en el artículo 89 de la ley electoral.

6.º Los Sres. Alcaldes darán publicidad á estas advertencias en la forma más conducente para que surtan los ventajosos resultados á que van encaminadas.

Palencia 19 de Diciembre de 1871. — El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 165.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Santander en telegrama de 17 del actual, se han fugado en la noche anterior de la cárcel de Renedo, al ser conducidos á su disposicion los presos Antonio Perez Garcia y Hernando Garcia, procedentes del presidio de Lérida; siendo las señas del primero, 42 años,

estatura regular, barba cerrada y traje del Establecimiento penal, y del segundo, 15 años, bien parecido y traje bastante estropeado, es natural de Castrillo de Pedroso, en aquella provincia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan con toda diligencia á la averiguacion del paradero y captura de los fugados, poniéndoles caso de ser habidos, con toda seguridad, á disposicion de dicho Sr. Gobernador de Santander.

Palencia 19 de Diciembre de 1871. — El Gobernador, *Fernando Monedero*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Noviembre de 1871.

Bajo la presidencia del Señor Jalon.

Con asistencia de los Señores Pereda, Dueñas, Aldaca y Polanco, dió principio la sesion leyendo el acta de la anterior que fué aprobada, dictando S. E. los acuerdos siguientes:

Dar publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia á la circular de la Comision de informacion parlamentaria acerca de las clases obreras, nombrada por el Congreso de los Diputados.

Quedar enterada de una comunicacion del Vice-presidente de la Comision de Zamora, en que manifiesta haber oficiado al Comandante de la Caja de quintos de

aquella provincia, para que sea dado de baja el mozo Maximiano Diaz Gomez, quinto por el cupo de Saldaña.

Ordenar al Alcalde de Hornillos de Cerrato, que en el improrogable término de treinta dias obligue á los Alcaldes y Depositarios cuentadantes á la rendicion de las correspondientes á los periodos de su Administracion, y respecto al embargo hecho contra los bienes de Miguel Rodriguez, decirle suspenda todo procedimiento levantando el embargo que le tiene hecho, previéndole que en lo sucesivo se abstenga de proceder tan de ligero.

Ordenar el reintegro en Depositaria de los 7343 reales 75 céntimos, suma de los reparos puestos á las cuentas municipales de 1862 y primer semestre del 63, del pueblo de Herrera de Valdecañas, rendidas por el Alcalde D. Toribio Hermoso y el Depositario Don Constancio Herrero, cuyo reintegro se realizará en el término de ocho dias, pasado el cual se procederá por la via de apremio hasta hacerla efectiva.

Nombrar á D. Juan Llorente Lopez, Comisionado de apremio para la recaudacion del repartimiento acordado por la Diputacion para sufragar los gastos provinciales.

No haber lugar á aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Tarriego, en el que solicitaban autorizacion para espedir ejecucion contra la Hacienda pública.

Decir al Alcalde de Villadiezma, resuelva la Corporacion sobre la concesion del terreno que solicita Antonio Redondo, dentro del círculo de sus atribuciones.

No haber lugar á lo solicitado por Manuel Lucas y consortes, vecinos de Ampudia, mandando se estén á lo acordado por la Junta municipal.

No aceptar las proposiciones hechas por el Sr. Ochoa sin perjuicio de concederle para el presente curso el local del Colegio y aquellos efectos de inmediata aplicacion á las necesidades é higiene de los alumnos.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion y convocó para la siguiente el dia 1.º de Diciembre, firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion de 1.º de Diciembre de 1871.

Bajo la presidencia del Señor Jalon.

Con asistencia de los Señores Dueñas, Pereda y Polanco, dió principio la sesion leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se procedió á la declaracion de soldados de la segunda reserva, designando la Comision al Sr. Dueñas para presenciar las operaciones en Caja y nombrando para practicar reconocimientos á D. Santos Santamaría, Médico-cirujano del cuerpo de Beneficencia provincial, y para practicar mediciones á D. Mariano Delgado, vecino de esta Capital.

La Comision quedó enterada de haber sido nombrado por la autoridad militar, D. Gumersindo Palenzuela, Médico-cirujano de esta capital, para practicar reconocimientos y para mediciones á D. Patricio Perez, Sargento 1.º de la reserva de Infantería.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Villada. Número 9. Hermenegildo Liron Villada.—Fué declarado esento conformándose los interesados.

Espinosa de Cerrato. Número 7, Timoteo Perez Villalahin.—Fué declarado soldado.

Castrillo de D. Juan. Número 3, Eulalio Clavero y Delgado.—Fué exceptuado del servicio como hijo de padre pobre á quien mantiene.

Villaturde. Número 7, Bonifacio Valiente Vegas.—Fué declarado esento, conformándose los interesados.

Villalumbroso. Número 9, Amadeo Perez Diez.—No apareciendo resolucion del Ayuntamiento, acordó la Comision prevenir al Alcalde proceda á la medicion de este mozo en término de ocho dias, dando cuenta á esta Superioridad.

Villaumbrales. Número 4, Nicomedes Moro Gatón.—Fué declarado exceptuado por el Ayuntamiento y no habiendo reclamacion la Comision quedó enterada.

Pedrosa de la Vega. Número 7, Memesio Calvo Diez.—Declarado corto de talla en el Ayuntamiento, apeló Vicente Iniesto, quien desiste y se aparta de su reclamacion segun comunicacion del Alcalde, por lo que la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento.

Dueñas. Número 22, Severiano Bustamante.—Fué declarado esento por corto de talla en el Ayuntamiento, confirmando la Comision el fallo de aquel.

Herreruela. Número 4, Juan Calvo Sandino.—Fué declarado soldado.

Villarramiel. Número 35, Nicolás Nartin Tejerina.—Fué declarado soldado en el Ayuntamiento y no constando si el interesado se conformó, acordó la Comision prevenir al Alcalde haga comparecer al interesado para que manifieste si se conforma ó no, dando parte á esta Superioridad.

Babillo. Juan Campo Tercero y Elices Lozano Calvo, números 3 y 5, fueron declarados exceptuado en el Ayuntamiento, y la Comision considerando de necesidad la presentacion del espediente del mozo Juan Campo, acordó reclamarle de dicho Alcalde para en su vista dictar la resolucion procedente, y con respecto al mozo Elices Lozano confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Mazariegos. Número 4, Antonio Argüello Perez.—Fué declarado soldado en el Ayuntamiento y la Comision declaró firme el fallo de aquel.

Torquemada. Número 17, Roman Salazar Pedrejon.—Fué declarado soldado.

Perales. Número 2, Guillermo Garcia Burgos.—No presentando espediente, la Comision acordó señalar para que lo verifiquen el dia 11 del corriente.

Denegar su aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra por el que resolvieron la supresion de uno de los tres colegios electorales.

Quedar enterada de la comunicacion del Juez de primera instancia de Cervera de Pisuegra, y mandar que los Concejales suspensos sean repuestos en los cargos que desempeñaba antes de su procesamiento.

Así mismo quedó enterada y mandó se repusiera á D. Pedro Simal, Alcalde de San Martin de los Herreros en el espresado cargo que desempeñaba anteriormente á su procesamiento.

Denegar su aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de Amusco en virtud del que se suprimen dos de los tres colegios y en cuanto á la queja de José Heredia y Soto y otros vecinos, remitir la instancia á informe del Ayuntamiento previéndole la devuelva en término de tercero dia.

Denegar igualmente su aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de Monzon, mandando se esté á lo resuelto en casos análogos.

Quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador en que participa haberse completado el Ayuntamiento de Saldaña, en la forma prevenida en el artículo 38 de la Ley municipal, y reclamar del Alcalde la renuncia presentada por D. Melchor Gallo, con los justificantes de la causa en que se funda para en su vista resolver.

Dirigir comunicacion al Director de los Establecimientos de Beneficencia, á fin de que se sirva suministrar los datos necesarios para la expedicion de los certificados que interesa el Jefe de la Administracion económica.

Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Cervera, por el que se excluía de las listas electorales á Nicolás Cerezo y Antolin Doce, mandando sean incluidos en el padron y censo electoral.

Conferir comision á D. Florencio Fernandez Pastor, para que ante el mismo declaren dos peritos nombrados por los denunciadores y denunciados del pueblo de Herrera de Valdecañas, presentando los documentos que acrediten su derecho á edificar, facultando al citado Fernandez para que en caso de discordia nombre un perito tercero.

Quedar enterada de una comunicacion en que D. Bartolomé Camerano, participa haberle sido admitida por S. M. el Rey la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de esta provincia.

Decir al Alcalde de Villadiezma, que el Ayuntamiento resuelva dentro del círculo de sus atribuciones en la instancia presentada en esta Superioridad por Bernabé del Rio.

Dar traslado al Alcalde de Palenzuela de la comunicacion que en 28 de Noviembre transcribe el Gobernador de Burgos, á fin de depurar en lo posible el espediente sobre venta informal de las porciones Acedal y Sotobajero y que el Ayuntamiento de Palenzuela pueda recoger las láminas que le pertenecen.

Decir á D. Sebastian Rey y Don Joaquin Garcia Perez, vecinos de Olmos de Pisuegra, que si en el término de ocho dias no renuncian el cargo de Estanqueros, se entenderá quedan separados de hecho de la Alcaldía.

Participar al Sr. Gobernador que las obras de reparacion del Puente de Villodrigo han sido recibidas definitivamente, á fin de que se sirva dar las órdenes para que por la Administracion económica se disponga lo conveniente y se devuelva la fianza al contratista.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando para el dia de mañana y firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico. Angel Ruiz Sierra.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.

ALTERACIONES que en virtud de R. O. de 20 de Noviembre de 1871, se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 28 de Junio del año

actual para el próximo mes de Julio de 1872.

1.ª Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Ética ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Ética, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.ª Interin puede ponerse en vigor el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de Diciembre de 1868.

3.ª Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestarlo así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso, y si han sido aprobados en el, serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 3.º inclusive. Leyes penales.

Táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de Infantería y Caballería y

las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallón y Escuadrón.

Continuación de dibujo natural y principios lineal.

Estos exámenes, que tendrán lugar inmediatamente después de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de Julio del año actual; no necesitándose programa para las demás materias por bastar su solo enunciado.

4.ª Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años, que, como minimum para ingresar en la Academia fija el reglamento.

5.ª Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de Julio arriba citada, en todo lo que de cualquier modo se separe de lo que en esta se previene.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

7.º Negociado.

CIRCULAR N.º 559.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 22 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes á cadetes cuyas instancias se han recibido últimamente han de ser incluidos en el escalafón con los que ya figuran en él, ó si se ha de formar un registro por separado á fin de que se aclare dicho extremo; y siendo el propósito de la creacion de Cadetes no tan solo atender á los padres que tienen sus hijos dedicados á la honrosa profesion militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes Oficiales para el porvenir, deseando por tal concepto atender al mayor mérito sin establecer privilegio alguno; el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se observe en todas sus partes la Real orden de 3 de Marzo del presente año, y en su consecuencia y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en el ya citado escalafón no les dá derecho alguno de preferencia para su admision como tales Cadetes, ni el estar incluido en él, ni el número que en el mismo ocupan, y con

objeto de que se lleve á debido efecto en el caso que se consulta lo preceptuado en el art. 6.º de la mencionada Real orden de 3 de Marzo, es así mismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general por medio del *Memorial* del arma y Boletines oficiales publique con la anticipacion necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal concepto serán admitidos en esa dependencia de su cargo y hasta el 24 de Diciembre próximo venidero, los documentos justificativos de que los recurrentes que tienen presentadas solicitudes se hallan dentro de la edad precisa de 16 á 19 años y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente la de todos aquellos que deseen aspirar á la entrada y reúnan dichas circunstancias. De estos aspirantes se formará una relacion y serán examinados sucesivamente en esta capital, por la junta calificadora, y los mas aventajados en la proporcion correspondiente á las cuatro clases de sus respectivas precedencias serán las que ocuparán las plazas de Cadetes que haya vacantes, previa la oportuna propuesta de que trata el art. 7.º de la referida orden circular, quedando los restantes con derecho á presentarse en otro concurso siempre que no hayan cumplido el maximum de la edad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma, dictando las prevenciones siguientes:

1.ª En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposicion, queda anulado y sin ningun valor el escalafón de aspirantes á Cadetes publicado en el *Memorial de Infanteria* de 5 de Junio último.

2.ª Para cubrir las 35 vacantes que en la actualidad existen en los Cuerpos y el mayor número que pudiera resultar hasta fin del semestre, se convoca á los pretendientes que reúnan las condiciones reglamentarias, á los exámenes de oposicion, que tendrán lugar en esta Direccion general el dia 2 de Enero del año próximo venidero, bajo mi presidencia y ante la junta calificadora que nombraré oportunamente al efecto.

3.ª Las condiciones á que se refiere el artículo anterior con arreglo á la Real orden de 3 de Febrero último, son las siguientes:—1.ª Tener 16 años de edad, sin exceder de 19 y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.—2.ª Aprobacion de exá-

men de oposicion para ingreso, que lo constituirán las materias siguientes:—*Gramática castellana*.—*Elementos de Geografía é Historia de España*.—*Aritmética*, las cuatro reglas en números enteros, quebrados, decimales y reduccion de aquellos á estos.—*Sistema métrico decimal*.

4.ª Los aspirantes que tenían anteriormente presentadas sus instancias y reúnan las condiciones prevenidas, cuyos nombres se inserta en la relacion que se acompañan, podrán presentarse al referido concurso solamente con solicitar su admision á exámen antes del 24 de Diciembre próximo, y los pretendientes que de nuevo lo soliciten, deberán acompañar los documentos justificativos para su clasificacion, en la inteligencia que no se recibirá ninguna instancia después de la mencionada fecha.

5.ª Los documentos que debe acompañar cada interesado son, fé de bautismo legalizada que acredita hallarse dentro de la edad de 16 á 19 años; certificado justificativo de la situacion del padre, si fuese hijo de militar en activo, de reemplazo ó retirado, y la partida de defuncion de aquel, si se hallase huérfano.

6.ª Los interesados que no llegan á exceder de la edad marcada, en 1.º de enero próximo, ó á quienes faltase entregar sus partidas de bautismo en las solicitudes dirigidas hasta la fecha á esta Direccion, podrán desde luego y definitivamente retirarlas, toda vez que no les dá derecho, ni privilegio alguno la circunstancias de haber figurado en el escalafón, ni el conservarlas en esta Secretaría. Dios guarde á V....muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—PIELTAIN.

RELACION QUE SE CITA.

D. Maturo Fonrodona y Mir.
Joaquin Puncel y Perez.
Emilio Vert y Balins.
Camilo Castillo y Basca.
Jerónimo Moreno y Vecino.
Angel Aizpuro y Mondejar.
Félix Fernandez Barceló.
Carmelo Mediavilla y Divi.
Antonio Jimenez y Lara.
Antonio Galindo y Molina.
Joaquin Erizaga y Roig.
Ubaldo Calero é Iriarte.
Vicente del Castillo y Garcia.
Victorio Sanchez y Lirio.
José Pajares y Ruiz.
Francisco Vazquez y Gomez.
Victoriano Garcia Beaulier.
Miguel Muñoz y Aranda.
José Alvarez y Ruiz.
Luis Reigosa y Ceira.
Baldomero Sanchez de Leon.
Guillermo Ortega y Vargas.

D. Pablo Rodríguez Sanchez.
Manuel Escalona y Lopez.
Manuel Fernandez Herrero.
Félix Carrasco y Alvarez.
Angel Nieto y Coloma.
Antonio Camacho Jimenez.
Galo Fernandez España.
Juan Malpica y Genoux.
Demetrio Pareja y Mesa.
Carlos Vieyra de Abreu y Tort.
Gonzalo Velasco y Lopez.
Emilio Vera y Gonzalez.
Eduardo Calero Idiarte.
Baldomero Garcia y Garcia.
Luis Romero y Molina.
Felipe Medina y Gomez.
Francisco Andrade y Conte.
Antonio Guerra y Riesgo.
José Alvarez y Cabrera.
José Romero Biencinto.
José Tobar y Marcoleta.
Federico Maroto y Ansardo.
Saturio Pastor y Duran.
Ernesto Echevarria y Cascañedo.
Aureliano Paz Osorio.
Manuel Benedicto y Galvez.
Enrique Muñoz y Fernandez.
Luis Alvarez y Calatraveño.
Carlos Lopez de Castro.
Emilio Ramos Fermoselle.
Luis Muñoz de Arias.
Ramon Fernandez Peña.
Leto Martinez Narro.
Luis Riera y Espejo.
Narciso Eguía y Argimban.
Saturio Planchuelo y Añoz.
José Valera del Socorro.
Vicente Ambel y Cárdenas.
José Gomila Siquier.
José Carrasco y Píera.
Luis Sanz Cruzado.
Ramon Reguero y Ferrero.
Tomás Sanchez Badia.
Arturo Garcia Villanueva.
Jerónimo Willinski y Gonzalez.
Luis Rasillas y Villegas.
Mariano Garcia Cuercos.
Manuel Castroverde y Buitrago.
José Verda y Gomá.
José Moroto y Ansardo.
Carlos Maimó y Suances.
Eduardo Sanz y Lahuerta.
Nicolás Garcia Beltran.
Ramon Cansino y Cadórniga.
Salvador Olózaga y Cano.
Leon Muñoz y Caramelo.
Manuel Asensio y Grande.
Alberto Julian y Lopez.
Mariano Briones y Bonafonte.
José Poyatos y Hernandez.
José Segueira y Ardiz.
Francisco Villar y Amor.
Enrique Gomez y Cardillo.
Federico Salcedo y Ruiz.
Antonio Piñera y Ramos.
Adolfo Trijueque y Teirler.
Saturnino Bargueño y Sarroca.
José Rodriguez Merchan.
Alfredo Alvarez y Almendarin.
Policarpo Martinez y Ladron de Guevara.
Eulalio Zavala y Jimenez.
Tomás Ferrer y Caballero.

D. Juan de Dios Moragon y Serrano.
Miguel Lechuga y Villar.
Clemente Novoa y Villazon.
José Llach y Valls.
Antonio Lastra y Rojas.
Manuel Nágera y Perez Cabrero.
Antonio Ordoñez y Ortega.
Federico Rios y Jimenez.
Bernardino Navascués y Azcona.
Ramon Guiz de Teran y Tomás.
Francisco Sanchez y Mendez.
Valentin Fernandez Burdeaux.
Manuel Unturbe y Conte.
José Alfaro y Saavedra.
Arturo de Prado y Mozo.
Leonardo Ocon y Mercadal.
Julio Aguirre de la Calle.
Pablo Garcia Bermejo.
Joaquín Andrade y Navas.
Antonio Perez Martinéz.
José Garniella y Lopez.
Galeno Mendoza y Precios.
Francisco Ruiz y Lasguety.
Eduardo Ortega y Diaz.
Carlos Pozo y Rodriguez.
Juan Ugarte y Guerrero.
Luis de la Torre y Vahiña.
Emilio Anaya y Coca.
Ramon Femenia y Esclapés.
Constantino Jimenez Martinez.
José Lluch y Michelena.
Ramon Urdapilleta y Lasa.
Baldomero Matas y Mendez.
Emilio Fernandez Chicarro.
César Alonso Prendez.
José Perez Rosette.
Enrique Moron Guernica.
Ricardo Willinki Gonzalez.
Avelino Salazar y Pons.
Salvador Lozano y Dominguez.
Manuel Vives y Morey.
Emilio Comendador y Diaz.
Juan Amoedo y Boudet.
Fernando Pastor y Sanz.
Leopoldo Herrera y Morales.
Hipólito Mendez Vigo.
Francisco Jimenez y Coloma.
Manuel Gonzalez Aranda.
Enrique Cordero y Pardo.
Manuel Uceda Fonollat.
Rafael Amat y Rocafort.
Francisco Moreno y Leal.
Manuel Salcedo y Ruiz.
Genaro Alonso Reposo.
Severino Sanz y Escartin.
Juan Salas y Crespo.
Francisco Velazquez Deborda.
Alfredo Tuñon Ibañez.
José Coghén y Malagamba.
Enrique Orro y Vidal.
Luis Anton y Lopez.
Pedro Espelosin Ramirez.
Maximiano Rojo Saavedra.
Adolfo Casado é Isla.
Eusebio Albaladejo y Zamora.
Antonio Saliquet y Mena.
Augusto Rubio y Bugallo.
Ramon Poveda y Baamonde.
José Garcia Moral y Peña.
José Gomez y Ordoñez.
José Lopez de Aragon.
Ramon Trias y Perez.
Isidro Cappa Manescau.

D. José del Rio y Juan.
Evaristo Iglesias y Lopez.
Juan Garcia Pellicer.
Miguel Franco Gonzalez.
Francisco Martin Alcoba.
José Tobar y Mac-Mahon.
Silvestre Iniesta y Huertas.
Luis Lloret y Morata.
Alberto Blanco y Fontana.
Rafael Horquin Usen.
Leoncio Roses Vergara.
Antonio Batlle y Perey.
José Aspiazu y Zugasti.
José Borredá y Alaréz.
José Guijarro y Mocholi.
Enrique Abades y Negrin.
Felipe Navascués Garayoa.
Luis Rojo y Segarra.
Antonio Meñaca y Fundidor.
Andrés Gurtos y Cruz.
Enrique Revenga y Vila.
Francisco Alegre y Pou.
Mariano Perez y Alonso.
José Onís y Presno.
Alberto Hallegg y Roure.
Manuel Guijarro y Jove.
Luis Llopis Almeida.
Mariano Garcia Requejo.
Luis Socies y Salvany.
Victoriano Jimenez Casanova.
Luis Cuadra y Barberá.
Manuel Garcia Hidalgo.
Julian Hernandez Moriones.
Rodrigo Espoz y Reding.
Leandro Vivanco y Orue.
Trinidad Perez Herrera.
Joaquin Herrero y Angulo.
Eusebio Ferrer Mitayna.
José Villardefrancos Colmelo.
Manuel Peña y Diaz.
Joaquin Ramos Moncada.
Manuel Yunta y Carrascosa.
Victor Carnivali y Cordon.
José Morales Prat.
José Morales Lopez.
José Moreno Garcia.
Vicente Prada de Castro.
Juan Zanon Valdivieso.
Federico Paso y Martinez.
Francisco Cano Infante.
Eulogio Aguilera y Gordillo.
Manuel Lopez Garcia.
Mamerto Duarte é Ynsua.
Vicente Nieto y Camino.
Enrique Rodriguez Soto.
Juan Martin del Amo.
Francisco Menoyo Martin.
Angel Blasco Grajales.
Adolfo Lizon y Peñafiel.
Juan Canaves y Ribot.
Antonio Soto Torres Linero.
Luis Garcia Martinez.
Maturo Masó y Pagés.
Juan Rivera y Garrido.
Miguel Villalonga Muti.
Pedro Cuesta Rocaberti.
Enrique Marton Gutierrez.
Manuel Rodriguez Moreno.
Juan Cervera y Perojo.
Federico Lopez Campos.
Bernando Morcego Buendia.
Hipólito Felipe de la Cruz.
Manuel Cerero y Cerero.

D. Joaquín Jimenez Quirós.
Juan San Martin Patiño.
Julio Benito Ruiz de Diego.
Camilo Castiñeira y Cantarero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARBOLADO Y MADERA.

En la hacienda denominada Machin, á los 20 minutos de Arévalo y de la estacion, se vende á 4 reales pie ingerto de 3 á 4 años con derecho á elegir.

Frutales.

Albaricoques de cinco especies 60. = Nogales 40. = Perales de diversas clases 20. = Almendros dulces de varias especies 10. = Vides moscateles barbadas de 2 años, 110 doce reales.

Se venden tambien á 3 reales pie de 3 á 4 años con el mismo derecho.

Forestales.

Acacias comunes de flor, 200. = Ahilantos de gran hoja, 20 = Fresnos, 20. = Morales de papel ó de la china, 12.

Madera curada.

Hay abundante álamo negro rollizo de todos gruesos y largos, cortado en Diciembre del 67; y se dá en 10 duros una pieza de 3 metros y 5 céntimos maderables, y gruesa de 2 con 30, á propósito para estatua con peana.

Los pedidos dirigirlos al capataz de Machin, en Arévalo: en Madrid, á D. José Jauregui, calle de Mediodia grande, número 9, piso principal; y en Valladolid, á Don José Elordi, calle de la Torrecilla, número 17, incluyendo el precio en libranzas ó sellos de correo.

El capataz pondrá el arbolado en la estacion de Arévalo embalado, y remitirá el talon á quien lo pida.

núm. 70. 3-3

CURACION RADICAL.

DE LOS PADECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO.

A 20 REALES BOTELLA.

CON EL USO DEL ESPECIFICO ANTIDOTO ESTOMACAL INDIANO.

Este prodigioso medicamento, grato al paladar, reúne á esta todas las condiciones que requiere para desterrar tan grave dolencia por crónica que sea de una manera radical.

Se vende en las farmacias siguientes:

Sres. Miquel, Arenal, 2; Borrell, Puerta del Sol, 5; Hernandez, Mayor, 27; Somolinos, Infantas, 26; Moreno, Mayor, 93; Labarta, plazuela de Santa Ana, 9; Saiz, Pez, 9; Just, Peligros, 4; Ulzurrun, Barrio-Nuevo, 11; Sr. Bañares, Ancha, 15, en Madrid.—En provincias, en las principales farmacias.—Depósito general en España dirijase al Sr. H. Perez, calle de Cañizares, 14, principal, Madrid. En Palencia, Farmacia del Lic. Sadaba, núm. 71. 2-4

TESORO DE LA VISTA.

A 4 Y 8 REALES FRASCO.

Los que padeceis de la vista, por crónica que sea vuestra enfermedad, os curareis radicalmente sin médico ni oculista, acudiendo á este precioso específico, como lo han demostrado veinte años de prodigiosas curaciones en España y el extranjero.

Vendese á 4 y 8 rs. frasco en las farmacias de los Sres. Miquel, Arenal, 2; Borrell, Puerta del Sol, 5; Hernandez, Mayor, 27; Somolinos, Infantas, 26; Moreno, Mayor, 93; Labarta, Plazuela de Santa Ana, 9; Saiz, Pez, 9, en Madrid.—En provincias, en las principales farmacias. Depósito general en España: dirijanse al Sr. H. Perez, calle Cañizares, 14, principal, Madrid.

En Palencia, farmacia del Lic. Sadaba, núm. 68 3.

Para el Centro general de contratacion de fincas, se necesitan representantes en Astudillo, Carrion, Cervera, Frechilla y Saldaña. Se preferirá á los Procuradores de Juzgados.

Dirigirse por escrito remitiendo un sello de franqueo (para su contestacion), á Don Francisco Javier Saiz, que vive en Palencia calle de San Juan, número 18.

núm. 72. 4-4

Imprenta de Peralta y Menendez.